

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 05 de Septiembre de 2002

No. 168

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción".....5801

Estatuto "Asociación Católica de Obras Sociales de Yalf, Rutilio Grande" (ACOSYRGRAN).....5805

Estatuto "Asociación de Desarrollo Comunal del Proyecto Los Jirones".....5810

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5813

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....5826

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 065-2002.....5826

Resolución Administrativa No. 066-2002.....5827

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....5828

Títulos Supletorios.....5828

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"

Reg. No. 7593 – M. 764939 – Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION”**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos veintiuno (1521) del Folio número trescientos veinte al Folio número trescientos treinta y cuatro (320-334), Tomo V, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primer Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número novecientos ochenta y nueve al folio número novecientos noventa y nueve (989-999), a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha veintiséis de Julio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE**

LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.- **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada "**ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2400, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 con fecha del seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 con fecha del nueve de Junio del dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil quinientos veintiuno (1521), del Folio número trescientos veinte al Folio número trescientos treinta y cuatro (320-334), Tomo: V, Libro Quinto (5°) del día diez de Enero del año dos mil. **II.-** En la ciudad de El Sauce, comprensión territorial del Departamento de León en la casa NUESTRO SEÑOR DE MILAGROS, sede de la Asociación, a las seis de la tarde del siete de Julio del año dos mil uno, habiéndose comprobado previamente el quórum de ley y estando presentes todas las miembros de la Asociación que hacen un número de veinte (20) en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, reformó sus Estatutos según consta en su libro de actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "**LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**", artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**", que íntegra y literalmente dice así: **REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION". CERTIFICACIÓN.** Yo, MAXIMO DANIEL MEJIA MEMBREÑO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Agosto del año dos mil tres. Se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice Así: **ACTA NUMERO TRES.** el acta número tres (3) en que consta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria realizada para la aprobación de la **REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**, visible en los folios del reverso del cuarenta y seis al reverso del cincuenta y ocho (46 al 58) del libro de actas que lleva la Asociación antes mencionada. Acta celebrada en la ciudad de El Sauce, comprensión territorial del Departamento de León en la casa NUESTRO SEÑOR DE MILAGROS, sede de la Asociación, a las seis de la tarde del siete de Julio del año dos mil uno, habiéndose comprobado previamente el

quórum de ley y estando presentes todas las miembros de la Asociación que hacen un número de veinte (20) en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. En dicha Acta consta la aprobación de la Reforma Parcial a los artículos DOCE (12) y DIECIOCHO (18) de los Estatutos vigentes, los cuales quedarán reformados de la siguiente manera: **EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO** se lee actualmente en su párrafo primero así: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación por la totalidad de sus asociados, habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en los primeros días del mes de Diciembre con el objeto de escuchar los informes sobre las actividades realizadas por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, así también elegir cuando corresponda a los miembros de la directiva y fiscalía. Dicho Artículo ha quedado reformado parcialmente en su párrafo primero y así debe tenerse en adelante, de la siguiente manera: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados, habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año **EN EL MES DE AGOSTO** con el objeto de escuchar los informes sobre las actividades realizadas por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como de la fiscalía, así también elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y Fiscalía. El Artículo décimo octavo se lee actualmente, sin incluir las atribuciones del Fiscal así: **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General ordinaria por un período de dos años. Este artículo también ha sido reformado en su parte inicial, sin incluir las atribuciones del Fiscal, quedando reformado en adelante de la siguiente manera: **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía. La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal, mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria por un período de **TRES AÑOS**. Ambos artículos así deberán leerse en los Estatutos vigentes quedando dichos Estatutos con la reforma incorporada de la siguiente manera: **REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION". ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION". ARTICULO PRIMERO:** LA ASOCIACIÓN SE DENOMINARA ASOCIACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN", y por su naturaleza será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será en el Municipio de El Sauce, Departamento de León–Nicaragua y propiamente contiguo a la Policía Nacional, teniendo como Sub-Sede la ciudad de León–Nicaragua, pudiendo crear otras en cualquier parte del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO:** Fines de la Asociación: A) Vivir el Santo Evangelio al estilo Mariano y Franciscano, sirviendo a los hermanos especialmente a los más pobres y necesitados. B) Educación Integral de la niñez abandonada. C) Atención a los más necesitados en especial a los enfermos y ancianos. D) Acción pastoral y evangelización en parroquias y lugares de misión.

E) Colaborar en necesidades de emergencias y catástrofes. F) Cualquier otro compatible con su naturaleza y función.

ARTICULO CUATRO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las actividades siguientes: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre los Asociados para financiar la consecución de sus principales objetivos. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y las privadas tanto nacionales como internacionales. C) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y comunales para mejorar las actividades de sus miembros. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los Asociados. E) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes con las limitaciones establecidas por las leyes civiles, celebrar contratos de toda índole y realizar cualquier tipo de operaciones encaminadas a sus fines. F) Trabajos remunerados y ad-honorem en instituciones de bienestar social y con personas físicas. G) Percibir el monto de las pensiones que se asignen a las asociadas.

ARTICULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos: A) Honorarios, B) Intereses por colocación de títulos, C) Pensiones, D) Donaciones, E) Subvenciones, partidas específicas del Estado, F) Legados.

ARTICULO SEXTO: La Asociación tendrá la siguiente categoría de asociados: A) Fundadores: Son los asociados participantes en el acto constitutivo y que suscribieron la Escritura Pública de Constitución. B) Activos: Serán los asociados que ingresan posteriormente y que estén en pleno goce de sus derechos. C) Honorarios: Serán todas aquellas personas, que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación tanto de los asociados fundadores como los activos que estén en pleno goce de sus derechos, tendrán derecho a voz y voto. Los honorarios solamente participarán en la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto, no podrán ser electos en cargos directivos, ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los deberes que tienen los asociados activos.

ARTICULO SEPTIMO: Requisitos para la Afiliación de Asociados: El interesado deberá presentar solicitud escrita para su ingreso a la Junta Directiva, dicha solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de "dos asociados fundadores".

ARTICULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primera: fallecimiento. Segunda: por renuncia voluntaria. Tercera: por expulsión acordada por las dos terceras partes de las presentes en la Asamblea General, por cualquiera de los motivos expresados a continuación: a) Conducta inmoral que atente contra el buen orden de la Asociación, b) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, c) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: A) A elegir y ser electos en los cargos directivos o de Fiscalía de la Asociación, B) Participar en las actividades educativas culturales y sociales que organice la Asociación, C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar mociones y sugerencias

en las mismas, D) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTICULO DECIMO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: A) Cumplir con la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro, con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, B) Asistir a las reuniones a las que fueran convocadas, C) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación y apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Organos de Asociación: La Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva, C) La Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados, habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año **EN EL MES DE AGOSTO** con el objeto de escuchar los informes sobre las actividades realizadas por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, así también elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta –invitación con ocho días de anticipación que se enviará a cada asociado. Se considerará constituida en la primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse al mínimo para que exista quórum se hará una segunda convocatoria una hora después de hecha la primera y con el número que concurren a esta se tendrá por constituida la Asamblea, no pudiendo ser con menos de diez asociados. Los asuntos que ahí se tratan se aprobarán con mayoría simple, excepto en los casos que por la ley o estos Estatutos se requieran el voto de las terceras partes de los asociados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: A) Elegir cada tres años a la Junta Directiva y al Fiscal pudiendo ser reelectos cuantas veces lo creyeren convenientes. B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes que rindan los demás órganos sobre sus actividades. C) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. D) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. E) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria las siguientes: A) Llenar las vacantes que resultaren de ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. B) Reformar Estatutos y reglamentos. C) Acordar la expulsión de los asociados. D) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por seis miembros de la siguiente forma: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, los cuales serán electos en

asamblea ordinaria. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma junta, en caso de ausencia definitiva, la misma junta suplirá miembros, se convoca a Asamblea General extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria cuando lo considere necesario. Habrá quórum con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, la convocación la hará el Secretario por medio de cartas–invitación con cuatro días de anticipación y por cualquier otro medio. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Serán atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: A) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines. B) Presentar anualmente informes de sus actividades a la Asamblea General. C) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. D) Nombrar las comisiones que crea necesarias. E) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas. F) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. G) Recibir solicitudes de renuncia voluntaria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: La Fiscalía estará a cargo de un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria **POR UN PERIODO DE TRES AÑOS** y tendrá las siguientes atribuciones: A) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. B) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. C) Rendir un informe anual a la Asamblea. D) Atender las quejas de los asociados y realizar las investigaciones necesarias. E) Solicitar que se convoque a Asamblea Extraordinaria y reunión de la Junta Directiva cuando hubiere urgente necesidad de ello. F) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. PRIMERO:** El Presidente será el representante judicial y extrajudicial, para cumplir todo tipo de acto de cualquier naturaleza y representará a la Asociación con carácter de apoderado generalísimo sin ningún límite. El Presidente podrá sustituir su representación en cualquiera de los demás Asociados mediante poder generalísimo. En caso de ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente será sustituido por el que elija la Junta Directiva, quien tendrá las mismas facultades, corresponde además al Presidente presidir las sesiones de la asamblea y las reuniones de la Junta Directiva firmará las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. **SEGUNDO:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. **TERCERO:** Corresponde al Secretario, confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en

perfecto orden el libro de actas de asambleas generales. El libro de actas de la Junta Directiva y el libro de registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, llevará el archivo ordenado y completo. **CUARTO:** El Tesorero tiene como obligación cuidar los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación en cualquiera de los bancos nacionales. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente o su sustituto y Tesorero, en caso de ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros diario y mayor. **QUINTO:** Corresponde al Vocal ayudar a las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES FINALES.** Las reformas totales o parciales de los presentes Estatutos, deberán aprobarse en asambleas extraordinarias por las dos terceras partes de los asociados, procediéndose posteriormente a su inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN PODRA DISOLVERSE CUANDO** concurren las causas del artículo veinticuatro de la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, que además por acuerdo unánime de todos los asociados. Una vez extinguida la Asociación sus bienes pasarán a mano de la orden de Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción. En este mismo acto aprobado ya los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA:** SOR ELISA MARIA CASTRO JIMÉNEZ, **VICEPRESIDENTA** SOR BRIGIDA ULATE SANCHO, **SECRETARIA:** SOR MIRIAM DE LOS ANGELES VARGAS LOPEZ, **TESORERA:** SOR TRINIDAD BRENES TAMEZ, **FISCAL:** SOR ANA MERCEDES FREER QUIROZ, **PRIMER VOCAL:** SOR MARIA ELENA SANCHO BARRANTES, **SEGUNDA VOCAL:** SOR DELIA MORALES CORADO, todas mayores de edad, célibes, religiosas y del domicilio de la República de Costa Rica, de tránsito por esta ciudad. Todas las nombradas aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Sin más que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada. Las suscritas Sor Elisa María Castro Jiménez y Sor Miriam de los Angeles Vargas López, de generales antes dichas como Presidente y Secretaria de la asociación hacemos constar que: a) El acuerdo transcrito se encuentra firme y que el acta donde consta está debidamente firmada. b) El acta transcrita es copia fiel y que posteriormente será transcrita en el respectivo libro de actas. Aprobado por el Ministerio de Gobernación. c) La convocatoria fue realizada y que a la sesión de la asamblea asistió la totalidad de las Asociadas. Es conforme con su Acta original número tres con la cual fue debidamente cotejada, estando presentes en dicho acto todas las asociadas apareciendo firmada el acta número tres por las Asociadas en el orden siguiente: Sor Angela Quezada Romero, Sor Elizabeth Carransa Sánchez, Sor Mirian de los Angeles Vargas López, Sor Flora María Brenes Tames, Sor María Eugenia González Porras, Sor Flor Mayela Calderón Quezada, Sor María Elena Sancho Barrantes, Sor Elisa María

Castro Jiménez, Sor Delia Cristina Morales Corado, Sor Teresa María Vásquez Rojas, Sor Marbelly Quiroz Montenegro, Sor María de los Angeles Badilla Calderón, Sor Johana del Socorro Pérez Castillo, Sor Luz Elena Madríz Sojo, Sor María Mérida Alvarado Espinal, Sor María Teresa Gómez Martínez, Sor Inés Fuentes Obando, Sor Carmen Luisa Alvarado Sancho, Sor Sandra Rocío Rodríguez Jara, Sor María Cristina Matus Urbina. Extiendo la presente CERTIFICACION en TRES FOLIOS UTILES (3) de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León el día quince de Abril del año dos mil dos. Firma Máximo Daniel Mejía Membreño, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Ing. Arturo Hardin Lacayo, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”.-Solicitud presentada por Sor Angela Quesada Romero, en su carácter de Presidenta de la **ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**, el día veinte de Noviembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primer Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**, que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos veintiuno (1521) del Folio número trescientos veinte al Folio número trescientos treinta y cuatro (320-334), Tomo V, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro el día diez de Enero del año dos mil.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintisiete de Agosto del año dos mil dos, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha veintiséis de Julio del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CATOLICA DE OBRAS SOCIALES DE YALI, RUTILIO GRANDE" (ACOSYRGRAN)

Reg. No. 7642 – M. 764812 – Valor Cha 1,555.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de

la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346), del Folio seiscientos veintisiete, al Folio seiscientos treinta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION CATOLICA DE OBRAS SOCIALES DE YALI, RUTILIO GRANDE, (ACOSYRGRAN)**. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION CATOLICA DE OBRAS SOCIALES DE YALI, RUTILIO GRANDE”, (ACOSYRGRAN). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina ASOCIACION CATOLICA DE OBRAS SOCIALES DE YALI, RUTILIO GRANDE”, la que también será conocida como “ACOSYRGRAN”, la cual es de naturaleza civil, de carácter social, humanista y religioso, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **ARTICULO 2:** La duración de la Asociación, será indefinida. **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4:** La Asociación tiene los siguientes fines: 1. Promover y desarrollar obras de beneficio social para la defensa y protección de las personas más necesitadas; 2. Promover proyectos y alternativas de solución para el problema de la pobreza a nivel familiar y comunitario; 3. Promover y desarrollar actividades deportivas, recreativas, culturales, humanistas y comunitarias con otros movimientos sociales y religiosos dirigidos especialmente hacia la niñez, adolescencia y juventud, promoviendo estilos de vida saludables que contribuya al rescate y fortalecimiento de sus valores morales y cívicos; 4) Promover los Derechos Humanos como elemento fundamental en las relaciones de convivencia social en la comunidad; 5) Prestar servicios Sociológicos, Jurídicos, Médicos y de otro índole de conformidad con las necesidades de cada comunidad, así como capacitaciones y consultorías; 6) Promover la elevación y la consolidación de sus niveles educacionales, coordinando para ello con las autoridades educativas del país planes, programas y proyectos educativos para el crecimiento cultural y académico de nuestras comunidades; 7. Promover el hermanamiento con otras comunidades del exterior y otros movimientos sociales, humanistas, religiosos y comunitarios con la finalidad de compartir, retroalimentar las experiencias y desarrollar

proyectos en beneficio de nuestras comunidades; 8. Promover e impulsar campañas de solidaridad y de captación de recursos externos e internos para la ejecución y el desarrollo de programas y proyectos de la comunidad, dirigidos a los sectores más desprotegidos; 9. Promover campañas de salud integral de la mujer, niñez y familia, mortalidad materna, violencia intrafamiliar, desnutrición, hambre, pobreza, etc.; 10. Promover e impulsar diagnósticos comunitarios que determinen las necesidades de las comunidades y las acciones a desarrollar; 11. Promover la gestión local y el empoderamiento de las comunidades urbanas y rurales; 12. Promover e impulsar actividades que promuevan el equilibrio ecológico entre el ser humano y la naturaleza; 13. Fomentar estrategias de promoción y prevención en casos de desastres naturales y coordinar, ejecutar y controlar cualquier tipo de ayuda en apoyo a las comunidades afectadas; y 14. Otras actividades de acuerdo a sus objetivos y dentro de las líneas que la Asamblea General y la Junta Directiva estimen convenientes.

ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender, comprar, donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias.

CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 7: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación.

ARTICULO 8: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y reglamentos internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados presentes en la reunión respectiva.

ARTICULO 9: La Asociación reconoce tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios. Son **ASOCIADOS FUNDADORES** todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son **ASOCIADOS ACTIVOS** las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados fundadores y los asociados activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son **ASOCIADOS HONORARIOS** aquellas

personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 10: Los asociados tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

ARTICULO 11: Los asociados tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 12: La calidad de asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de asociado. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.

ARTICULO 13: Se establece el siguiente régimen de Sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta. Las faltas se clasifican en: a) Faltas Leves: aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades y se sancionarán de acuerdo al Estatuto; b) Faltas Graves: Son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza y serán sancionadas conforme las disposiciones de la Junta Directiva y el Estatuto; y c) Faltas Muy Graves: Son aquellas que causen desprestigio personal a los asociados o a la Asociación y se sancionarán conforme al dictamen de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.

ARTICULO 14: Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15: La Asamblea General es la máxima autoridad

de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos sus asociados, fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados asistentes a la Asamblea respectiva. ARTICULO 16: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, el último sábado del mes de Julio y el segundo sábado del mes de Diciembre. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 17: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. ARTICULO 18: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 19: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTICULO 20: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la

Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 21: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; 6. Un Primer Vocal; 7. Un Segundo Vocal; 8. Un Tercer Vocal y 9. Un Cuarto Vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 22: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos representantes propietarios por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. ARTICULO 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de siete directivos y las decisiones se tomarán por

mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos asociados; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 24: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir

y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las política establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 25: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. ARTICULO 26: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO 27: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva

o la Asamblea General. ARTICULO 28: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO 29: (DE LOS VOCALES) Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 30: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 31: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 32. Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 33: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de

disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 34: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 35: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 36: El presente Estatuto es obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la ASOCIACION CATOLICA DE OBRAS SOCIALES DE YALI, RUTILIO GRANDE”, ACOSYRGRAN. Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: SANTIAGO RAFAEL RIOS GADEA; 2. Vicepresidente: NOEL RUGAMA DAVILA; 3. Secretario: LYDIA NOHEMI RUGAMA ZAMORA; 4. Tesorero: DAYSI RUGAMA ARAUZ; 5. Fiscal: GUILLERMO JAVIER RODRIGUEZ MOLINA; 6. Primer Vocal: GUADALUPE DE JESUS UBEDA HERRERA; 7. Segundo Vocal: YADIRA DEL CARMEN ZAMORA RUGAMA; 8. Tercer Vocal: SANTOS EDGARDO ZELEDON CASTRO; y 9. Cuarto Vocal: FRANCISCO RAMON ZELEDON TINOCO, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: SANTIAGO

RAFAEL RIOS GADEA, NOEL RUGAMA DAVILA, LYDIA NOHELIA RUGAMA ZAMORA, DAYSI RUGAMA ARAUZ, GUILLERMO JAVIER RODRIGUEZ MOLINA, GUADALUPE DE JESUS UBEDA HERRERA, YADIRA DEL CARMEN ZAMORA RUGAMA, SANTOS EDGARDO ZELEDON CASTRO, FRANCISCO RAMON ZELEDON TINOCO, MOB V (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIDOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIOCHO EN MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL PADRE SANTIAGO RAFAEL RIOS GADEA, PRESIDENTE DE ACOSYR GRAN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS. MARLON BRENES VIVAS, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346), del Folio seiscientos veintisiete al Folio seiscientos treinta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES"

Reg. No. 9340 – M. 114392 – Valor C\$ 495.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número seiscientos noventa y siete (697), de la página un mil doscientos treinta y nueve a la página un mil doscientos cincuenta y tres, Tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES.** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES. CAPITULO I, CONSTITUCION DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1. Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES. La denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca Los Jirones, Municipio de Diriá, Departamento de Granada y podrá tener oficinas en otros municipios. Artículo 3. La Asociación es civil y tiene carácter social amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 4.- El objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL PROYECTO LOS JIRONES es promover a través de obras y proyectos socio-económicos el bienestar y progreso de la Comunidad de Los Jirones y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover el mejoramiento de la vivienda para las personas más desposeídas de la Comunidad, b) Promover la educación en la comunidad, c) Promover la salud integral de la Comunidad, d) Promover proyectos de autosostenibilidad económica, e) Promover el desarrollo agropecuario, f) Promover el desarrollo de los principios cristianos, g) promover la organización estratégica, h) Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, i) Promover el desarrollo de la cultura en la Comunidad, j) Promover medios de comunicación y transporte, k) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada Proyecto que gestiones y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo con su domicilio de habitación en la Comarca de Los Jirones. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. También serán requisitos para el ingreso como miembro de la Asociación tener trayectoria de participación activa en los proyectos, el desarrollo y el bienestar comunitario y ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en la Comunidad, todo ello a criterio de la Junta Directiva. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, el aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente. Artículo 6. Son derechos de los miembros asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o comité gestor de Proyecto, d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado

formalmente y por escrito ante la Junta Directiva, e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A estos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro, f) Ser inscrito en el Libro de Registro de Socios en el momento en que según estos Estatutos, adquiere tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. Artículo 7. Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocado y cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento, g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica, h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación, i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 8. La condición de miembro se pierde por: a) fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión. Artículo 9. La Junta Directiva tendrán facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, este tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En Reglamento Interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo. CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo 11. De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. Artículo 12. La Asamblea General. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán dos veces al año las extraordinarias se realizarán

cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Fiscal o el 20% de los miembros. Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva, b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva, e) Elegir y remover a los directivos, f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la comunidad, g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, i) Aprobar los informes y balances que se le presenten, j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación, k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdos al apartado h), de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado. l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 14. La convocatoria de la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local así como la Agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. Artículo 15. El quórum a la Asamblea General será la mitad más uno de los miembros. Artículo 16. La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 17. Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de Actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 18. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. Artículo 19. El período de duración en el cargo directivo será de tres años pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no esta cumpliendo con los Estatutos. Artículo 20. La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. Artículo 21 La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General, c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General, d) Resolver las solicitudes de admisión de socios, e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos, f) Acordar las aportaciones

económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación, g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado, i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador, j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos. Artículo 23. Del Coordinador. El Coordinador de la Junta Directiva es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado General de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24. Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones, b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el Fiscal o los miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó, c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada. Procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa, d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además el Coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación, e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales en favor de Abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación, f) Firmar junto con el Secretario y el Fiscal, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General la certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva, h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 25. Del Secretario. Es el responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta deber ser aprobada en la reunión siguiente, b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General, c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite, d) Recibir y distribuir la correspondencia, e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 26. Del Tesorero. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla

con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro, c) Elaborar los informes económicos que se le requieran, d) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos, e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 27. Del Fiscal. Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las Actas junto con el Coordinador y el Secretario. Artículo 28. Del Vocal. Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 29. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 30. El Patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. Artículo 32. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir por los firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios de más antigüedad. El Patrimonio se destinará a otras instituciones de beneficio comunitario sin fines de lucro. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios. Artículo 34. La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se proveerá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 35. Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de Constitución de la Asociación el día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Carlos Oswaldo Jirón Jirón (f); Angel Manuel Barrios Jirón (f); Félix Antonio Laguna Moya (f); Miguel Nicolás Jirón Tellez (f); Manuel Antonio Jirón Baltodano (f); La Suscrita Notaria da

fe que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de puño y letra de su firmantes en Masaya, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Dra. María Dolores Gómez Sanz, Abogado y Notaria Pública.

Solicitud Presentada a este Departamento por la Srita. María Bertha Jarquín, en su carácter de Secretaria del Bufete "Boris Vega" el 19 de Agosto de mil novecientos noventa y seis a las once de la mañana; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo de la página un mil doscientos treinta y nueve a la página un mil doscientos cincuenta y tres, Tomo I, Libro IV, de Registro de Asociaciones. Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Argüello Vivas, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7539 – M. 0492279 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUNHILL TOP LEAF Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, CIGARROS, PURITOS, PICADURA PARA LIAR (TABACO PICADO PARA ENVOLVER EN PAPEL DE FUMAR), TABACO PARA PIPAS, TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002119, dieciséis de Agosto, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7540 – M. 0492292 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAVE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002048, seis de Agosto, del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 7541 – M. 0492276 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEATSEAL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE INFUSIONES INTRAMAMARIAS PARA VACAS LECHERAS, PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES BACTERIANAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002123, quince de Agosto, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7542 – M. 0492277 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PARKE, DAVIS & CO. LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLS TROPY-LYPTUS

Para proteger:

Clase: 5

GOTAS Y CAMELOS MEDICADOS PARA LA GARGANTA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002122, quince de Agosto, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7543 – M. 0492278 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTERO ASX

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002121, quince de Agosto, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7544 – M. 0492290 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WYETH, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAIVAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE VACUNAS PARA PERROS Y GATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002095, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7545 – M. 0492281 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA ENTERPRISES, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMAVERT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS COMO ANTAGONISTAS DE HORMONAS DEL CRECIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002111, catorce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7546 – M. 0492294 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRSANA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA ABSORCIÓN DE LA HUMEDAD.

Clase: 3

ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES PARA AROMATIZAR ROPA, VESTUARIO Y OTROS TEXTILES, JABONES, AGENTES PARA LAVAR Y BLANQUEAR, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y PLATOS, AGENTES PARA REMOVER MANCHAS, ALMIDON PARA LAVANDERIA.

Clase: 5

AGENTES DESODORIZANTES EN CONTENEDORES PARA ROPA, VESTUARIO Y OTROS TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002120, dieciséis de Agosto, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7547 – M. 0492283 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WYETH, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAI-VAC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE VACUNAS PARA EL GANADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002094, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7548 – M. 0492284 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLABONE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA DE LA GASTROENTEROLOGIA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002093, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7549 – M. 0492287 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIMMINACO AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUVAXYN APP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE VACUAS PARA CERDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002090, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7550 – M. 0492286 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIMMINACO AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUVAXYN RESPIFEND

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE VACUNAS PARA CERDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002091, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7551 – M. 0492285 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECLAST

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/OTRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELETICOS, SISTEMA

GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL AREA DE LA GASTROENTEROLOGIA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002092, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7552 – M. 0492289 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABILITRUST

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002080, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7553 – M. 0492288 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABINTEGER

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002081, doce de Agosto, del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7614 – M. 0499838 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEYOND

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002069, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7615 – M. 0418094 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ABREVEA ACTIVA S.A. DE C.V., CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO LABORATORIOS PHARMEDIC, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHARMEDIC CRECIDOCE

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002193, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7616 –M. 0418095 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ABREVIATA ACTIVA S.A. DE C.V., CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO LABORATORIOS PHARMEDIC, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHARMEDIC VITAMEDIC

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002191, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7617 –M. 0418096 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ABREVIATA ACTIVA S.A. DE C.V., CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO LABORATORIOS PHARMEDIC, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHARMEDIC VIGORVITON

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002192, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7618 –M. 0491197 – Valor C\$ 260.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

WWE

Para proteger:

Clase: 9

MAGNETOS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PELÍCULAS HECHAS PARA TELEVISIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS PREGRABADOS DE FONÓGRAFOS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS COMPACTOS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, MAQUINAS DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO; JUEGOS DE COMPUTADORAS EN CARTUCHOS, CINTAS, DISCOS, DISCOS DE JUEGOS; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS DE SONIDOS PREGRABADAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CAMARAS FOTOGRAFICAS, CARPETAS PARA RATON DE COMPUTADORAS, ARTICULOS PARA LOS OJOS TALES COMO ANTEOJOS, LENTES PARA EL SOL, CUERDAS PARA COLGAR ANTEOJOS, CAJAS PARA ANTEOJOS.

Clase: 16

AFICHES, FOTOGRAFIAS, ÁLBUMES DE COLECCIONISTA PARA FOTOGRAFIAS, CARTAS PARA EL INTERCAMBIO, CARTAS PARA JUEGO, ETIQUETAS PRINCIPALMENTE ETIQUETAS IMPRESAS QUE NO SEAN DE MATERIAL TEXTIL, FÓLDER, BROCHURES ACERCA DEL ENTRETENIMIENTO DEL DEPORTE, EMPAQUES TALES COMO BOLSAS DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, SOBRES DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, CONTENEDORES DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, CAJAS DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, BOLSAS PLASTICAS PARA USO GENERAL, UTENSILIOS DE PAPEL PARA MESA TALES COMO MANTELITOS INDIVIDUALES Y MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS, STICKERS, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS PARA LAPICES, SACAPUNTAS PARA LAPICES, REGLAS, BORRADORES, CUBRE LIBROS, PAPEL PARA CUADERNOS, DIVISORES DE CUADERNOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA ACTIVIDADES DE NIÑOS, LIBROS COMICOS, LIBROS DE FOTOS, LIBROS DE CITAS O AGENDAS, LIBROS DE DIRECCIONES, ALBUM PARA STICKERS (DECORACIONES ADHESIVAS); CALENDARIOS, TIZA, REVISTAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PERIODICOS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE ANIVERSARIO, TATUAJES TEMPORALES, PROGRAMAS DE SOUVENIR SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDAS, LIBRETAS PARA MEMORANDO, SELLOS DE HULE, ALMOHADILLAS PARA SELLOS,

TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN. PREPAGADAS QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESTAMPILLAS POSTALES Y DE COLECCIONISTAS TALES COMO ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS, CHEQUES PERSONALES DE BANCO IMPRESOS, PORTA CHEQUERA, ETIQUETAS DE RETORNO DE CORRESPONDENCIA (STICKERS) ADHESIVOS PARA EL PARACHOQUES, CALCOMANÍAS, LITOGRAFÍAS, DECORACIÓN DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS; CONFETI, PLANTILLAS DE DIBUJO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, EMPAQUE PLÁSTICO PARA REGALO, PAPEL METÁLICO PARA REGALO, PAPEL PARA DECORAR PASTELES.

Clase: 25

TODA LA LINEA DE ROPAS, ARTICULOS PARA LA CABEZA Y ARTICULOS PARA LOS PIES.

Clase: 28

FIGURAS DE ACCION DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, CAJAS PARA LAS FIGURAS DE ACCION, VEHÍCULOS DE JUGUETE, JUEGOS DE PIZARRA Y TABLERO, TROMPOS VARIOS, JUEGOS DE VIDEO SOBRE LUCHA, JUEGOS DE MAQUINAS RELACIONADOS A LA LUCHA, JUEGOS DE PIN BALL RELACIONADOS A LA LUCHA, UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE MESA DE ACCION Y DESTREZA RELACIONADOS A LA LUCHA, ROMPECABEZAS, COMETAS, RINGS DE JUGUETE PARA LUCHA, MUÑECAS, PELUCHES, MUÑECOS DE ANIMALES RELLENOS, JUEGOS DE CARTAS, GUITARRAS DE JUGUETE, PISTOLAS DE AGUA, PRODUCTOS DE VINIL PARA PISCINAS DE JUEGO TALES COMO SILLAS LARGAS PARA DESCANSO, BOTES INFLABLES PARA UNA Y PARA DOS PERSONAS, JETSKIS, VELEROS, TUBOS INTERNOS O NEUMÁTICOS E INFLADORES DE PIE, DECORACIONES NAVIDEÑAS, MASCARAS DE DISFRACES, CINTURONES DE JUGUETE, MUEBLES PARA MUÑECAS, APARATOS RUIDOSOS PARA FIESTAS (MATRACAS, PITOS Y OTROS) TABLAS PARA ESQUIAR, BOLAS DE BOLICHE Y SUS ACCESORIOS, EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE BOLAS DE BOLICHE, MUÑEQUERAS, GUANTES PARA BOLICHE, BOLSAS PARA BOLAS DE BOLICHE, JUGUETES DE CUERDA, MOTOCICLETAS PEQUEÑAS, BOLOS DE BOLICHE, CASCOS, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS Y CODOS, WALKIE TALKIES (RADIO COMUNICADORES); YO-YOS; ESTUCHE DE PINTURA PARA LA CARA; JUEGOS DE MODELOS PLÁSTICOS, TACOS DE BILLAR, ALCANCIAS DE LATON, MAQUINAS DISPENSADORAS DE CHICLES, DISPENSADORES METÁLICOS DE CAMELOS, DISPENSADORES DE GOMA, MOLDES PARA FIGURAS DE GOMA.

Clase: 41

SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE EVENTOS DE LUCHA PROFESIONAL EN VIVO Y A TRAVÉS DEL MEDIO DE LA

TELEVISIÓN, NOTICIEROS SOBRE LUCHA A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001996, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7619 – M. 0491194 – Valor C\$ 600.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

W Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 9

MAGNETOS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PELÍCULAS HECHAS PARA TELEVISIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS PREGRABADOS DE FONÓGRAFO SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS COMPACTOS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, MAQUINAS DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE COMPUTADORAS EN CARTUCHOS, CINTAS, DISCOS, DISCOS DE JUEGOS, CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS DE SONIDOS PREGRABADAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CAMARAS FOTOGRAFICAS, CARPETAS PARA RATON DE COMPUTADORAS, ARTICULOS PARA LOS OJOS TALES COMO ANTEOJOS, LENTES PARA EL SOL, CUERDAS PARA COLGAR ANTEOJOS, CAJAS PARA ANTEOJOS.

Clase: 16

AFICHES, FOTOGRAFÍAS, ÁLBUMES DE COLECCIONISTA PARA FOTOGRAFÍAS, CARTAS PARA EL INTERCAMBIO, CARTAS PARA JUEGO, ETIQUETAS PRINCIPALMENTE ETIQUETAS IMPRESAS QUE NO SEAN DE MATERIAL TEXTIL, FÓLDER, BROCHURES ACERCA DEL ENTRETENIMIENTO DEL DEPORTE, EMPAQUES TALES COMO BOLSAS DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, SOBRES DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, CONTENEDORES DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, CAJAS DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, BOLSAS PLÁSTICAS PARA USO GENERAL,

UTENSILIOS DE PAPEL PARA MESA TALES COMO MANTELITOS INDIVIDUALES Y MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS, STICKERS, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS PARA LAPICES, SACAPUNTAS PARA LAPICES, REGLAS, BORRADORES, CUBRE LIBROS, PAPEL PARA CUADERNOS, DIVISORES DE CUADERNOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA ACTIVIDADES DE NIÑOS, LIBROS COMICOS, LIBROS DE FOTOS, LIBROS DE CITAS O AGENDAS, LIBROS DE DIRECCIONES, ALBUM PARA STICKERS (DECORACIONES ADHESIVAS); CALENDARIOS, TIZA, REVISTAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PERIODICOS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE ANIVERSARIO, TATUAJES TEMPORALES, PROGRAMAS DE SOUVENIR SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDAS, LIBRETAS PARA MEMORANDO, SELLOS DE HULE, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN PREPAGADAS QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESTAMPILLAS POSTALES Y DE COLECCIONISTAS TALES COMO ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS, CHEQUES PERSONALES DE BANCO IMPRESOS, PORTA CHEQUERA, ETIQUETAS DE RETORNO DE CORRESPONDENCIA (STICKERS) ADHESIVOS PARA EL PARACHOQUES, CALCOMANÍAS, LITOGRAFÍAS, DECORACIÓN DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS; CONFETI, PLANTILLAS DE DIBUJO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, EMPAQUE PLÁSTICO PARA REGALO, PAPEL METÁLICO PARA REGALO, PAPEL PARA DECORAR PASTELES.

Clase: 25

TODA LA LINEA DE ROPAS, ARTICULOS PARA LA CABEZA Y ARTICULOS PARA LOS PIES.

Clase: 28

FIGURAS DE ACCION DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, CAJAS PARA LAS FIGURAS DE ACCION, VEHÍCULOS DE JUGUETE, JUEGOS DE PIZARRA Y TABLERO, TROMPOS VARIOS, JUEGOS DE VIDEO SOBRE LUCHA, JUEGOS DE MAQUINAS RELACIONADOS A LA LUCHA, JUEGOS DE PIN BALL RELACIONADOS A LA LUCHA, UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE MESA DE ACCION Y DESTREZA RELACIONADOS A LA LUCHA, ROMPECABEZAS, COMETAS, RINGS DE JUGUETE PARA LUCHA, MUÑECAS, PELUCHES, MUÑECOS DE ANIMALES RELLENOS, JUEGOS DE CARTAS, GUITARRAS DE JUGUETE, PISTOLAS DE AGUA, PRODUCTOS DE VINIL PARA PISCINAS DE JUEGOS TALES COMO SILLAS LARGAS PARA DESCANSO, BOTES INFLABLES PARA UNA Y PARA DOS PERSONAS, JETSKIS, VELEROS, TUBOS INTERNOS O NEUMÁTICOS E INFLADORES DE PIE, DECORACIONES NAVIDEÑAS, MASCARAS DE DISFRACES, CINTURONES DE JUGUETE, MUEBLES PARA MUÑECAS, APARATOS

RUIDOSOS PARA FIESTAS (MATRACAS, PITOS Y OTROS) TABLAS PARA ESQUIAR, BOLSAS DE BOLICHE Y SUS ACCESORIOS, EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE BOLSAS DE BOLICHE, MUÑEQUERAS, GUANTES PARA BOLICHE, BOLSAS PARA BOLSAS DE BOLICHE, JUGUETES DE CUERDA, MOTOCICLETAS PEQUEÑAS, BOLOS DE BOLICHE, CASCOS, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS Y CODOS, WALKIE TALKIES (RADIO COMUNICADORES); YO-YOS; ESTUCHE DE PINTURA PARA LA CARA; JUEGOS DE MODELOS PLÁSTICOS, TACOS DE BILLAR, ALCANCIAS DE LATON, MAQUINAS DISPENSADORAS DE CHICLES, DISPENSADORES METÁLICOS DE CAMELOS, DISPENSADORES DE GOMA, MOLDES PARA FIGURAS DE GOMA.

Clase: 41

SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE EVENTOS DE LUCHA PROFESIONAL EN VIVO Y A TRAVÉS DEL MEDIO DE LA TELEVISIÓN, NOTICIEROS SOBRE LUCHA A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001997, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7620 –M. 0491196 – Valor C\$ 600.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

W Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 9

MAGNETOS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PELÍCULAS HECHAS PARA TELEVISIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS PREGRABADOS DE FONÓGRAFO SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS COMPACTOS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, MAQUINAS DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE COMPUTADORAS EN CARTUCHOS, CINTAS, DISCOS, DISCOS DE JUEGOS; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS

SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS DE SONIDOS PREGRABADAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CÁMARAS FOTOGRAFICAS, CARPETAS PARA RATON DE COMPUTADORAS, ARTICULOS PARA LOS OJOS TALES COMO ANTEOJOS, LENTES PARA EL SOL, CUERDAS PARA COLGAR ANTEOJOS, CAJAS PARA ANTEOJOS.

Clase: 16

AFICHES, FOTOGRAFÍAS, ÁLBUMES DE COLECCIONISTA PARA FOTOGRAFÍAS, CARTAS PARA EL INTERCAMBIO, CARTAS PARA JUEGO, ETIQUETAS PRINCIPALMENTE ETIQUETAS IMPRESAS QUE NO SEAN DE MATERIAL TEXTIL, FÓLDER, BROCHURES ACERCA DEL ENTRETENIMIENTO DEL DEPORTE, EMPAQUES TALES COMO BOLSAS DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, SOBRES DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, CONTENEDORES DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, CAJAS DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, BOLSAS PLÁSTICAS PARA USO GENERAL, UTENSILIOS DE PAPEL PARA MESA TALES COMO MANTELITOS INDIVIDUALES Y MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS, STICKERS, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS PARA LAPICES, SACAPUNTAS PARA LAPICES, REGLAS, BORRADORES, CUBRE LIBROS, PAPEL PARA CUADERNOS, DIVISORES DE CUADERNOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA ACTIVIDADES DE NIÑOS, LIBROS COMICOS, LIBROS DE FOTOS, LIBROS DE CITAS O AGENDAS, LIBROS DE DIRECCIONES, ALBUM PARA STICKERS (DECORACIONES ADHESIVAS); CALENDARIOS, TIZA, REVISTAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PERIODICOS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE ANIVERSARIO, TATUAJES TEMPORALES, PROGRAMAS DE SOUVENIR SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDAS, LIBRETAS PARA MEMORANDO, SELLOS DE HULE, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN. PREPAGADAS QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESTAMPILLAS POSTALES Y DE COLECCIONISTAS TALES COMO ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS, CHEQUES PERSONALES DE BANCO IMPRESOS, PORTA CHEQUERA, ETIQUETAS DE RETORNO DE CORRESPONDENCIA (STICKERS) ADHESIVOS PARA EL PARACHOQUES, CALCOMANÍAS, LITOGRAFÍAS, DECORACIÓN DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS; CONFETI, PLANTILLAS DE DIBUJO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, EMPAQUE PLÁSTICO PARA REGALO, PAPEL METÁLICO PARA REGALO, PAPEL PARA DECORAR PASTELES.

Clase: 25

TODA LA LINEA DE ROPAS, ARTICULOS PARA LA CABEZA Y ARTICULOS PARA LOS PIES.

Clase: 28

FIGURAS DE ACCION DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, CAJAS PARA LAS FIGURAS DE ACCION, VEHÍCULOS DE JUGUETE, JUEGOS DE PIZARRA Y TABLERO, TROMPOS VARIOS, JUEGOS DE VIDEO SOBRE LUCHA, JUEGOS DE MAQUINAS RELACIONADOS A LA LUCHA, JUEGOS DE PIN BALL RELACIONADOS A LA LUCHA, UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE MESA DE ACCION Y DESTREZA RELACIONADOS A LA LUCHA, ROMPECABEZAS, COMETAS, RINGS DE JUGUETE PARA LUCHA, MUÑECAS, PELUCHES, MUÑECOS DE ANIMALES RELLENOS, JUEGOS DE CARTAS, GUITARRAS DE JUGUETE, PISTOLAS DE AGUA, PRODUCTOS DE VINIL PARA PISCINAS DE JUEGO TALES COMO SILLAS LARGAS PARA DESCANSO, BOTES INFLABLES PARA UNA Y PARA DOS PERSONAS, JETSKIS, VELEROS, TUBOS INTERNOS O NEUMÁTICOS E INFLADORES DE PIE, DECORACIONES NAVIDEÑAS, MASCARAS DE DISFRACES, CINTURONES DE JUGUETE, MUEBLES PARA MUÑECAS, APARATOS RUIDOSOS PARA FIESTAS (MATRACAS, PITOS Y OTROS) TABLAS PARA ESQUIAR, BOLAS DE BOLICHE Y SUS ACCESORIOS, EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE BOLAS DE BOLICHE, MUÑEQUERAS, GUANTES PARA BOLICHE, BOLSAS PARA BOLAS DE BOLICHE, JUGUETES DE CUERDA, MOTOCICLETAS PEQUEÑAS, BOLOS DE BOLICHE, CASCOS, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS Y CODOS, WALKIE TALKIES (RADIO COMUNICADORES); YO-YOS; ESTUCHE DE PINTURA PARA LA CARA; JUEGOS DE MODELOS PLÁSTICOS, TACOS DE BILLAR, ALCANCIAS DE LATON, MAQUINAS DISPENSADORAS DE CHICLES, DISPENSADORES METÁLICOS DE CAMELOS, DISPENSADORES DE GOMA, MOLDES PARA FIGURAS DE GOMA.

Clase: 41

SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE EVENTOS DE LUCHA PROFESIONAL EN VIVO Y A TRAVÉS DEL MEDIO DE LA TELEVISIÓN, NOTICIEROS SOBRE LUCHA A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001998, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7621 –M. 0491195 – Valor C\$ 260.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT

Para proteger:

Clase: 9

MAGNETOS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PELÍCULAS HECHAS PARA TELEVISIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS PREGRABADOS DE FONÓGRAFO SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; DISCOS COMPACTOS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, MAQUINAS DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE COMPUTADORAS EN CARTUCHOS, CINTAS, DISCOS, DISCOS DE JUEGOS, CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS SOBRE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CINTAS DE SONIDOS PREGRABADAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES; CAMARAS FOTOGRAFICAS, CARPETAS PARA RATON DE COMPUTADORAS, ARTICULOS PARA LOS OJOS TALES COMO ANTEOJOS, LENTES PARA EL SOL, CUERDAS PARA COLGAR ANTEOJOS, CAJAS PARA ANTEOJOS.

Clase: 16

AFICHES, FOTOGRAFÍAS, ÁLBUMES DE COLECCIONISTA PARA FOTOGRAFÍAS, CARTAS PARA EL INTERCAMBIO, CARTAS PARA JUEGO, ETIQUETAS PRINCIPALMENTE ETIQUETAS IMPRESAS QUE NO SEAN DE MATERIAL TEXTIL, FÓLDER, BROCHURES ACERCA DEL ENTRETENIMIENTO DEL DEPORTE, EMPAQUES TALES COMO BOLSAS DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, SOBRES DE PAPEL PARA EL EMPAQUE, CONTENEDORES DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, CAJAS DE CARTÓN PARA EL EMPAQUE, BOLSAS PLÁSTICAS PARA USO GENERAL, UTENSILIOS DE PAPEL PARA MESA TALES COMO MANTELITOS INDIVIDUALES Y MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS, STICKERS, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS PARA LAPICES, SACAPUNTAS PARA LAPICES, REGLAS, BORRADORES, CUBRE LIBROS, PAPEL PARA CUADERNOS, DIVISORES DE CUADERNOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA ACTIVIDADES DE NIÑOS, LIBROS COMICOS, LIBROS DE FOTOS, LIBROS DE CITAS O AGENDAS, LIBROS DE DIRECCIONES, ALBUM PARA STICKERS (DECORACIONES ADHESIVAS); CALENDARIOS, TIZA, REVISTAS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, PERIODICOS SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE ANIVERSARIO, TATUAJES TEMPORALES, PROGRAMAS DE SOUVENIR SOBRE EL ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDAS, LIBRETAS PARA MEMORANDO, SELLOS DE HULE, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN PREPAGADAS QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE TELEFONO DE COLECCIÓN QUE NO SEAN CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESTAMPILLAS POSTALES Y DE COLECCIONISTAS TALES COMO ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS, CHEQUES PERSONALES DE BANCO IMPRESOS, PORTA CHEQUERA, ETIQUETAS DE RETORNO

DE CORRESPONDENCIA (STICKERS) ADHESIVOS PARA EL PARACHOQUES, CALCOMANÍAS, LITOGRAFÍAS, DECORACIÓN DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS; CONFETI, PLANTILLAS DE DIBUJO, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, EMPAQUE PLÁSTICO PARA REGALO, PAPEL METÁLICO PARA REGALO, PAPEL PARA DECORAR PASTELES.

Clase: 25

TODA LA LINEA DE ROPAS, ARTICULOS PARA LA CABEZA Y ARTICULOS PARA LOS PIES.

Clase: 28

FIGURAS DE ACCION DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, CAJAS PARA LAS FIGURAS DE ACCION, VEHÍCULOS DE JUGUETE, JUEGOS DE PIZARRA Y TABLERO, TROMPOS VARIOS, JUEGOS DE VIDEO SOBRE LUCHA, JUEGOS DE MAQUINAS RELACIONADOS A LA LUCHA, JUEGOS DE PIN BALL RELACIONADOS A LA LUCHA, UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE MESA DE ACCION Y DESTREZA RELACIONADOS A LA LUCHA, ROMPECABEZAS, COMETAS, RINGS DE JUGUETE PARA LUCHA, MUÑECAS, PELUCHES, MUÑECOS DE ANIMALES RELLENOS, JUEGOS DE CARTAS, GUITARRAS DE JUGUETE, PISTOLAS DE AGUA, PRODUCTOS DE VINIL PARA PISCINAS DE JUEGOTALES COMO SILLAS LARGAS PARA DESCANSO, BOTES INFLABLES PARA UNA Y PARA DOS PERSONAS, JETSKIS, VELEROS, TUBOS INTERNOS O NEUMÁTICOS E INFLADORES DE PIE, DECORACIONES NAVIDEÑAS, MASCARAS DE DISFRACES, CINTURONES DE JUGUETE, MUEBLES PARA MUÑECAS, APARATOS RUIDOSOS PARA FIESTAS (MATRACAS, PITOS Y OTROS) TABLAS PARA ESQUIAR, BOLSAS DE BOLICHE Y SUS ACCESORIOS, EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE BOLSAS DE BOLICHE, MUÑEQUERAS, GUANTES PARA BOLICHE, BOLSAS PARA BOLSAS DE BOLICHE, JUGUETES DE CUERDA, MOTOCICLETAS PEQUEÑAS, BOLOS DE BOLICHE, CASCOS, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS Y CODOS, WALKIE TALKIES (RADIO COMUNICADORES); YO-YOS; ESTUCHE DE PINTURA PARA LA CARA; JUEGOS DE MODELOS PLÁSTICOS, TACOS DE BILLAR, ALCANCIAS DE LATON, MAQUINAS DISPENSADORAS DE CHICLES, DISPENSADORES METÁLICOS DE CAMELOS, DISPENSADORES DE GOMA, MOLDES PARA FIGURAS DE GOMA.

Clase: 41

SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE EVENTOS DE LUCHA PROFESIONAL EN VIVO Y A TRAVÉS DEL MEDIO DE LA TELEVISIÓN, NOTICIEROS SOBRE LUCHA A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001995, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7622 –M. 0499841 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PM S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ooops!

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002079, nueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7623 –M. 0499840 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARIEL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002076, nueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7624 –M. 0499839 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLASTICOLOR

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002070, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7625 –M. 0499837 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS INCORPORATED, de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

COMA COMA PASTAS ROMA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS TALLARINES, PASTAS DE MACARRONES, PASTA DE HARINA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, GENERALMENTE EN TALLARINES PREPARADOS EN TODA FORMA, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: ROMA, CLASE 30, REG. No. 20068 C.C.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002013, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7626 –M. 0499833- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLEONERGY, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 55140, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 101, veinte hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7627 – M. 0499834 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PURE ZONE, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 55141, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 102, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7628 – M. 0499836 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: CALIDAD QUE USTED PUEDE PROBAR, a favor de: SUPER DE ALIMENTOS S.A., de Colombia, bajo el No. 55142, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio 240.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7629 – M. 0491198 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RONALD McDONALD HOUSE CHARITIES, Clase: 36 Internacional, a favor de: McDONALD'S CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 55227, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 185, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7630 – M. 0491200 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RONALD McDONALD HOUSE, Clase: 36 Internacional, a favor de: McDONALD'S CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 55226, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 184, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7631 – M. 0490253 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consisten en un polígono y dentro de el dos manos una con guantes y la otra una mano de un niño, y en la parte superior se observa un corazón saliendo de la chimenea de una casa, Clase: 36 Internacional, a favor de: McDONALD'S CORPORATION de EE.UU., bajo el No. 55228, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 186, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7632 – M. 0499831 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: CASTROL DISEÑO, Clases: 1, 2, 3, 9 y 42 Internacional, a favor de: CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 55139, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 100, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7633 – M. 0499830 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIVELLA Y DISEÑO, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: F. DIVELLA S.p.A., de Italia, bajo el No. 55138, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 99, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7634 – M. 0499829 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: SUPER DE ALIMENTOS S.A., de Colombia, bajo el No. 55137, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 98, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7635 – M. 0499828 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LANPERU, Clase: 39 Internacional, a favor de: LAN CHILE, S.A. de Chile, bajo el No. 55114, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 75, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7636 – M. 0499827 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INSTANSEC, Clase: 16 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 55113, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 74, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7637 – M. 0499826 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELLE, Clase: 9 Internacional, a favor de: HACHETTE FILIPACCHI PRESSE, de Francia, bajo el No. 55112, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg.No. 7638 – M. 0499825- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Salutas, Clase: 5 Internacional, a favor de: HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 55058, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 26, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7557 – M. 0492291 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

Inhale Therapeutic Systems, Inc., ofrece venta artículos fabricados patente:

1300 R.P.I ADMINISTRACIÓN DE UN AGENTE ACTIVO EN POLVO SECO.

Managua, 14-Agosto-2002. Dr. Guy José Bengaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 7558 – M. 0492282 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

E. I. du Pont de Nemours and Company, ofrece venta artículos fabricados patente:

974 R.P.I HERBICIDAS DE TRIAZOLES BENCILICOS SUBSTITUIDOS. CASO BA-8861-A

Managua, 19-Agosto-2002. Dr. Guy José Bengaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 7658 – M. 0380833 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMANCO HOLDING INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMATEK Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 19

MADERA ASERRADA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS.

Clase: 20

TABLEROS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA Y SUCEDÁNEOS DE ESTA MATERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000681, tres de Abril del año dos mil dos. Managua, veintidós de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7366 – M. 0380804 – Valor C\$ 255.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFLOJEN

Clase: 5

Presentada. 1 de Octubre del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-003340. Managua, 31 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7367 – M. 0429953 – Valor C\$ 255.00

Dr. Modesto Emilio Barrio Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCO-VITA

Clase: 32

Presentada. 12 de Febrero del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-000419. Managua, 17 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7368 – M. 0429952 – Valor C\$ 255.00

Dr. Modesto Emilio Barrio Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESCOLAR

Clase: 32

Presentada. 6 de Septiembre del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003279. Managua, 17 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7452 - M. 0496138 - Valor C\$ 255.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de VESTIMODA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica:

ACA JOE

Clase: 25

Presentada. 15 de Junio del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001901. Managua, 20 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6811 - M. 608061/04407563 - Valor C\$1,275.00

Dr. Theódulo Baez Cortes, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 25

Presentada. 10 de Mayo del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001506. Managua, 23 de Juliodel año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1404-M. 0420633/0492295/0492303-Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., solicita Registro de Marca de Servicios:

CHALLENGE AIR CARGO

Clase: 39

Presentada: 21 de Junio del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002290. Managua, 16 de Enero, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7640 – M. 0429555 – Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que el Lic. Noel Antonio Muñoz presentó a este Ministerio solicitud para que se le autorice el funcionamiento del Instituto Privado que llevará el nombre de **INSTITUTO PRIVADO “ROBERTO BARILLAS”** ubicado Centro Comercial La Sabana, entrada principal Colonia Primero de Mayo.

2. Que la inspección al citado Centro de Estudios, ser realizó para constatar que este presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliarios.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente sus reglamentos y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

Primero: Autorizar el funcionamiento del Instituto Privado que lleva el nombre de **“INSTITUTO PRIVADO ROBERTO BARILLAS”**, ubicado Centro Comercial La Sabana entrada principal Colonia Primero de Mayo, Managua.

Segundo: Autorizar el dicho Centro de Estudio el funcionamiento de la Modalidad de Secundaria Diurna.

Tercero: El Centro Privado INSTITUTO “ROBERTO BARILLAS”, queda sujeto a la Ley de Carrera docente, sus reglamentos y demás disposiciones que regulen la Educación así como, la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

Cuarto: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito No. 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 7592 – M. 0380245 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 065-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Agosto del dos mil dos. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil dos, **METRONET, S.A.** solicitó a TELCOR renovación de licencia para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura LA CIUDAD DE MANAGUA Y PUERTO CABEZAS, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **METRONET, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **METRONET, S.A.**, la licencia **LIC-2002-TD-007** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete en las frecuencias 2.4-2.4985 GHz, teniendo como área de cobertura LA CIUDAD DE MANAGUA Y PUERTO CABEZAS.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 7591 – 0380246 – Valor C\$ 215.000

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 066-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Agosto del dos mil dos. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

AMERICABLE, S.A. solicitó a TELCOR renovación de licencia para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura LA CIUDAD DE JUIGALPA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **AMERICABLE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **AMERICABLE**, la licencia **LIC-2002-TVS-008** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, como un servicio de interés general, a partir de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de enero del año dos mil cinco, con ubicación geográfica longitud: 85°23'24" O, latitud 12°06'23" N, teniendo como área de cobertura LA CIUDAD JUIGALPA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

SECCION JUDICIAL

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 7661 – M. 764781 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplazase a la Junta Directiva de la Sociedad Comercial F.S.C. REYES, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que dentro del término de veinte días después de publicado el último edicto, comparezcan al local de este Juzgado a nombrar quien lo representará dentro de las presentes diligencias que en la vía ordinaria con acción de

prescripción negativa de promesa de venta que promueve en su contra el señor MIGUEL MARTINEZ MORALES, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará **Guardador Ad-Litem**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Licda. Marisol Navarro, Secretarias.

3-1

TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 6812 – M. 763402 – Valor C\$ 195.00

El Licenciado **ARCANGEL DE JESUS SEVILLA LAZO**, mayor de edad, soltero y del domicilio de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en la Zona No. 8 de Nueva Guinea, el que mide: Doce varas y media de frente por treinta y cinco varas de fondo, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Salomé López González; Sur: Lilliam Contrera Díaz; ESTE: Calle de por medio y OESTE: Miguel Obando Espinoza. En dicha propiedad tiene construida una casa para habitación. Que mide nueve varas y media de frente por doce de fondo construida de bloque, techo de zinc, piso de ladrillo, letrina, servicio de agua y luz eléctrica. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los treinta días del mes de Mayo del dos mil dos. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia C. Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg.No. 7660 - M. 764770 - Valor C\$ 390.00

LUCAS PORTA MARENCO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en Comarca Guadalupe de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de : Ciento setenta manzanas con ocho mil setecientos setenta varas cuadradas (170 Mzs. 8,770 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, NORTE: Rafael Aguilar y Celestino Marín, mide: Novecientos veintitrés punto sesenta y uno metros (923.61Mts), SUR: Francisco González, mide: Un mil doscientos cincuenta y nueve punto cuarenta y siete metros (1,259.47 Mts). ESTE: Celestino Marín, mide: Setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros /755.68 Mts), y OESTE: Río Rama de por medio caserío Guadalupe, mide: Un mil setecientos sesentitrés punto veintiséis metros (1,763.26 Mts). Interesados, Opongase en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil dos. Lic Renee Lucía Delgado. Juez Unico de Distrito. Casta Emilia Ruiz L. Secretaria.

3-1